

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 83	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos:

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1853.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

Para los efectos de la orden de esta fecha declarando limpios los puertos de la provincia de Alicante:

Resultando que el caso de cólera ocurrido en la calle de Molino, de la capital, no fué ocasionado por contagio en esta poblacion, pues que se ha probado que el individuo de referencia llegó enfermo á la misma:

Resultando que este caso no ha producido contagio, y que desde el 2 del presente mes no se ha presentado ninguna otra invasion de la citada enfermedad:

Considerando que desde el último caso de cólera conocido en la calle de las Navas de Alicante, han transcurrido, sin mas alteracion en la salud, los 20 días que el art. 10 de la ley de Sanidad fija para continuar aplicando la cuarentena, á partir de la cesacion de la epidemia;

Esta Direccion ha acordado que todas las procedencias marítimas de la provincia de Alicante, y las terrestres, á excepcion de las de Novelda, Monforte, Elche y Villafraquez, sean desde luego admitidas sin precauciones cuarentenarias:

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento,

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 23 de Setiembre de 1884.

—El Director general interino, G. Fernandez de Cadórniga.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Provincia de Alicante.

En Elche hubo ayer dos invasiones del cólera y ninguna defuncion.

En Novelda dos invasiones y dos defunciones.

En Monforte cuatro invasiones y cinco defunciones.

Provincia de Tarragona.

No hay noticias de nuevas invasiones en Mora de Ebro, Benifallet, Borjas del Campo y Roquetas.

De los demás pueblos donde hubo invasiones en los últimos días no se habian recibido noticias anoche en el Gobierno civil de dicha provincia.

Madrid 26 de Setiembre de 1884.

—El Director general, E. Ordoñez.

Ministerio de Gracia y Justicia.

CIRCULAR.

Son ya numerosas las consultas dirigidas á este Ministerio sobre dudas y conflictos ocurridos con ocasion de disposiciones sanitarias, singularmente en cuanto se relacionan con la concurrencia de testigos y peritos á diligencias judiciales, tránsito de empleados á sus puestos, comparencias de litigantes y práctica de probanzas en procesos civiles y criminales, y por mas que quizá se note de innecesario recordar el cumplimiento de leyes expresas y de aplicacion diaria, las circunstancias lo hacen ya preciso por lo ge-

neralizado del olvido en que se ponen algunos preceptos sin cuyo cumplimiento estricto no seria posible la administracion de justicia.

La ley de Sanidad en sus artículos 57, 58 y 59 prohibe las cuarentenas y acordonamientos interiores, y solo al Gobierno otorga facultades para disponer medidas coercitivas cuando circunstancias especiales lo aconsejen; la ley provincial en su art. 23, al dar atribuciones extraordinarias á los Gobernadores en casos de urgencia para la salud pública, lo hace solo como anticipo de los derechos del Poder central, al que deben dar inmediatamente cuenta de sus disposiciones para que las apruebe ó rectifique, y la circular de 11 del corriente mes, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, confirma esos principios, fijando con toda claridad el derecho exclusivo del Gobierno para autorizar lazaretos y cordones, y la obligacion de los Gobernadores de proteger en los demás puntos la circulacion de pasajeros y mercancías y el cumplimiento exacto de todos los servicios públicos.

De aquí se desprende que toda detencion producida por consecuencia de medidas del Gobierno ó por órdenes de los Gobernadores fundadas en la aplicacion del art. 23 de la ley provincial, debe esmerosamente respetarse por los Tribunales de justicia y sus auxiliares, subordinando á ellas en cada caso, términos y providencias, como suceso de fuerza mayor é impedimento legitimo; pero todo lo demás que sea consecuencia de resoluciones de Juntas de Sanidad, Ayuntamientos, Alcaldes ó particulares decretando ó ejecutando aquello á que no alcancen sus atribuciones ordinarias, en todo tiempo son simples delitos de usurpacion de funciones públicas, detenciones ilegales, ataques contra el ejercicio de los derechos garantidos por la Cons-

titucion, coacciones ó daños, que unas veces podrán aparecer rodeados de circunstancias atenuantes, otras de agravantes por servir la calamidad de ocasion á satisfacer móviles reprobados, y que en todo caso son y siguen siendo delitos definidos por el Código, de cuya responsabilidad no resultan exentos sino aquellos que obran en el ejercicio legitimo de un derecho, oficio ó cargo. (Artículo 8.º, circunstancia 11, del Código penal.)

Las epidemias se agravan, por manera enorme en sus consecuencias, si su aparicion en un extremo del país diere pretexto para que, bajo el nombre de precauciones sanitarias, quedarán los derechos de la administracion de justicia subordinados á la arbitrariedad de toda Autoridad local.

Así, pues, en todos los puntos donde resoluciones del Gobierno central ú órdenes de los Gobernadores civiles en virtud del art. 23 de la ley provincial antes citada no lo impidan, deberán seguirse celebrando los juicios, citándose á los testigos, llamando á comparecer á los peritos y á las partes, exigiendo residencia y toma de posesion dentro de término á los empleados; en una palabra, funcionando con regularidad la administracion de justicia, y los obstáculos que á ello se opongan habrán de removerse por medio de la aplicacion del Código penal, instruyendo los procesos que sean necesarios, segun el delito que aparezca cometido y la persona ó Autoridad que resulte responsable, no considerando aquellos hechos como motivos legítimos que deban suspender ó retrasar sin responsabilidad para nadie la administracion de justicia, sino como actos de fuerza material, de cuyas consecuencias no siempre se podrá librar á los que lo sufran; pero á los que debe seguir inmediato correctivo para sus autores y cómplices,

ejercitando para ello la accion fiscal siempre que sea procedente.

De Real orden lo digo á V. E. para que se sirva comunicarlo y hacerlo cumplir á sus subordinados.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 22 de Setiembre de 1884.
—Silvela.

Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 612.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del señor Juez de primera instancia de Cazalla.

Señas.

Un mulo de seis años, lucero, pelo pardo, de dos dedos sobre la marca y herrado en la nalga izquierda.

Otro de 4 años, pelo pardo claro, cuatro dedos sobre la marca y herrado como el anterior.

Córdoba 26 de Setiembre de 1884.

El Gobernador interino,
Juan Bautista Martin.

Núm. 623.

Circular.

Habiendo regresado en el dia de hoy á esta capital, me hago cargo del mando de la provincia cesando en su consecuencia el Secretario del Gobierno que lo desempeñaba interinamente.

Lo que he acordado hacer público en el «Boletín oficial» para el debido conocimiento.

Córdoba 27 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 611.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 4.º de Julio de 1884.

Presidencia del Sr. Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron:

Gracia Mena, Aguilar, Castiñeira, Linares, Delgado; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la distribucion de fondos del presupuesto provincial y de los especiales de Beneficencia para el pago de las obligaciones del presente mes.

Fijar el número y dias en que esta Corporacion ha de celebrar sus sesiones durante el mes actual.

Aceptar la sesion que en favor de la provincia hace don Antonio

Fernandez de Molina, de una coleccion de conchas de 830 ejemplares, con destino á enriquecer el material científico del Instituto de esta capital, y que el precio de ella, ó sean mil setecientas cincuenta pesetas, se abonen al señor Molina con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Anunciar nueva licitacion para abastecer á los establecimientos benéficos en el año de 1884 á 85 de los artículos no rematados por falta de licitadores.

Aprobar los presupuestos carcelarios de los partidos judiciales de Pozoblanco y Castro del Rio, para el año económico de 1884 á 85.

Desestimar la instancia presentada por don José Ruiz Lopez y otros vecinos y electores de la villa del Viso, en solicitud de que sean anuladas las últimas elecciones para Concejales verificadas en dicha villa en virtud á que su reclamacion la han interpuesto fuera de tiempo.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio á Francisco Lopez Obrero, de 9 años de edad, el cual reúne las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 614.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Anuncio.

Esta Administracion, en uso de las facultades que el vigente reglamento de inspectores de la contribucion industrial y de comercio le concede, ha designado para girar la visita de inspeccion á los Sres. Inspectores que á continuacion se expresan, los siguientes distritos:

Don Pedro Sanchez.—Distrito de Lucena.

Don Juan Ramon Tejada.—Castro y Espejo.

Don Ramon Ruiz.—Rute, Encinas Reales, Iznajar, Benamejí y Palenciana.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los expresados pueblos y público en general.

Córdoba 25 de Setiembre de 1884.

—José A. Morente.

AYUNTAMIENTOS.

Núm 559.

Alcaldía constitucional de Benamejí.

Provincia de Córdoba.—Partido judicial de Rute.—Distrito electoral de Priego.—Seccion electoral de Benamejí.—Termino municipal de Benamejí.

Lista de los electores que han

emitido sufragio en la indicadas de este colegio.

(Conclusion.)

D. Cristóbal Aragon Leiva
Dionisio Toledo Espino
Francisco Gomez Sanchez
Diego Ibañez Ruiz
Cristóbal Torres Lara, menor
Cristóbal Reyes Reyes
Bartolomé Carmona Espejo, menor
Antonio Prieto Arjona
Antonio Sanchez Lara
Cayetano Nuñez Villalba
Bartolomé Carmona Velasco
Antonio Jurado Valle
Cristóbal Arjona Leiva
Antonio Cabello Pino
Antonio Pacheco Martin
Cristóbal Cruz Sanchez
Cayetano Plasencia Artacho
Cristóbal Villalba Sanchez
José Pedrosa Garcia
José Cárdenas Plasencia
Francisco Mesa Torralvo
Francisco Plasencia Martin, mayor
Antonio Quevedo Lara
Antonio Lara Medina
Antonio Pedrosa Garcia
José Caballero Gomez, menor
José Ruiz Lopez
Juan Molina Artacho
José Sanchez Gomez
Francisco Rey Sanchez
Francisco Leon Hermoso
Francisco Gimenez Leiva
Francisco Martin Arjona
Juan Piedra Aguilar
Juan Gomez Sanchez, menor
José Serrano Barranco
Juan de Dios Cruz Benitez
Miguel Gomez Pinto, menor
Manuel Pedrosa Pedrosa
Manuel Gomez Carbonell
Juan Manuel Gallardo Gomez
Manuel Garcia Moreno
Manuel Nuñez Arjona
Miguel Lara Nuñez
Cristóbal Martin Fernandez
Cristóbal Pineda Gomez
Antonio Maria Borrego Cruz
Antonio Plasencia Arjona
Cristóbal Acero Artacho
Francisco Benites Lara
Francisco Torres Lara
Francisco Artacho Vilchez
Francisco Vida Navarro
Cristóbal Ramirez Arjona
Cayetano Nuñez Arjona
Cristóbal Garcia Guerrero
Francisco Rodriguez Pacheco
Francisco Garcia Torres, mayor
Cristóbal Tirado Mayorgas
Cristóbal Ramirez Galindo
Antonio Arjona Galindo
Antonio Torres Torres
Francisco Espejo Martin
Francisco Artacho Moliz
José Rio Leiva
Juan Rozas Gomez
Francisco Molina Nuñez
Francisco Garcia Mora
Antonio Maria Borrego Lara
Antonio Aragon Pedrosa
Antonio Crespo Ojeda
Cristóbal Frias Cruz
Cristóbal Velasco Aragon
Cristóbal Rozas Galindo
Juan Labrador Torralvo
Francisco Artacho Pedrosa
Francisco Tirado Pedrosa

D. Francisco Galindo Ramirez

Juan José Sanchez Gomez
José Ruiz Guillen
Juan José Medina Nuñez
Juan Manuel Sanchez Pedrosa
José Fuentes Pedrosa
Miguel Garcia Labrador
Miguel Quintero Espejo
Miguel Carmona Arjona
Manuel Aguilar Velasco
Manuel Fuentes Aguilar
José Acero Garcia
Manuel Gomez Sanz, mayor
Juan Manuel Monjibar Lara
Juan Pedrosa Carmona
Juan José Montes Linares
Juan Castaño Bergillos
Juan Ramirez Borrego
Juan Leiva Lara
Juan Alvarez Serrano
José Garcia Montes
Juan Garcia Aguilar
Juan Benitez Gomez, mayor
Juan Antonio Gomez Pedrosa
Juan Antonio Lara Garcia, menor
Juan Manuel Espejo Borrego
Juan Antonio Espejo Cabello
Juan Artacho Pedrosa
Juan Leiva Arjona
José Labrador Granados
Juan Pino Navarro
José Pacheco Villalba
Juan José Artacho Cruz
Juan Arjona Velasco
Juan Rio Lopez
Juan Leiva Garcia
Juan Montes Galindo
Juan Garcia Labrador
Juan Ramirez Moreno
Juan Lara Ramirez
Juan Espejo Ramirez
Juan Fernandez Cruz
Juan Navarro Acero
Juan Dominguez Guerrero
José Morillo Alberto
Juan Pacheco Gimenez
Julian Plasencia Raya
Juan Pedrosa Arjona
José Torres Pedrosa
José Sanchez Viola
Juan Antonio Pinto Linares
Cayetano Plasencia Espejo
Cristóbal Pacheco Linares
Antonio Paredes Rodriguez
Julian Fernandez Fuentes
Juan Pedrosa Linares
Juan Caballero Pacheco
Juan Aragon Pedrosa
Juan Ramirez Montes
Juan Ojeda Leiva
José Gomez Otero
José Sanchez Lara, menor
Juan Martin Velasco
Juan Manuel Artacho Sanchez
Francisco Pino Navarro
Francisco Gomez Martin
Francisco Dorado Vera
Felipe Artacho Martin
Francisco Lara Garcia
Francisco Ruz Guillen
Francisco Orellana Rios
Francisco Fernandez Fuentes
Francisco Pinto Aguilar
Francisco Aragon Aragon
Francisco Chicano Games
Francisco Gallardo Aranda
Francisco Aguilar Sanchez
Francisco Pacheco Lara

Núm. 660.
**Alcaldía constitucional
de Iznajar.**

Provincia de Córdoba.—Distrito electoral de Priego.—Sección de Iznajar.—Primer colegio de Casas consistoriales.

Lista que forma el Interventor don Miguel Osuna y Garrido de los electores que han emitido su sufragio en la elección de cuatro Diputados Provinciales verificada hoy 14 de Setiembre en esta sección y colegio, y que se extiende para su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador.

D. Juan Aguilera Doncel
Francisco Aguilar y Aguilar
Andrés Avelino Muñoz
Bartolomé Arjona Caña
José Delgado Rodríguez
Salvador Doncel Orgaz
Salvador Doncel Caña
Francisco Doncel Orgaz
Antonio Lucena Lopez
Manuel Rodríguez Delgado
Francisco Gutiérrez Doncel
Felipe Delgado Rosales
Francisco Campillos Arjona
Antonio Perea Palacio
José Burgos Llamas
Antonio Burgueño Rey
Cristóbal Doncel Cañas
Antonio Burgueño Gimenez
Juan García Luque
Agustín Luque Marín
Antonio Luque Lopez
Cristóbal Luque Rodríguez
Antonio Ramírez Sain
Antonio Velazquez Serna
Francisco Aguilera Lobato
Francisco Aguilera Moltalban
José Luque Rodríguez

D. Agustín Luque Rodríguez
Amador Castillo Rosales
José Bueno Aguilera
Manuel Bueno Aguilera
Juan Sánchez Doncel
Francisco Sánchez Sánchez
Francisco Aguilera Delgado
Francisco Aguilera Varea
Antonio Aguilera Pedrosa
Antonio Aguilera Lopez
Miguel Lopez Cano
Cristóbal Guerrero Luque
Antonio Molina Malagon
Juan Muñoz Gutierrez
Simón Porras Mazuelas
Manuel Delgado Luque
Ciprián Delgado Luque
Cándido Delgado Cobo
Francisco Aguilera Ruiz
Antonio Aguilera Ruiz
José Aguilera Ruiz
Manuel Aguilera Ruiz
Antonio Lopez Moya
Antonio Ruiz Quintana
Francisco Aguilera Samer
Mateo Lobato García
José Escobar Orgaz
Miguel Ortiz Correa

(Se continuará.)

JUZGADOS.

Núm. 620.

Juzgado de primera instancia de Cabra;

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia de este partido, don Francisco de Frias y Villalo-

bos, en los autos ejecutivos á instancia de don Gerónimo Mantilla, contra Rafael Ruiz Rodríguez, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una suerte de olivar y viña, con cabida de doce y cuarta aranzadas, situada al partido de los Pontoncillos, de este término, que linda á Oriente con olivar de don Gregorio Navarro, al Norte otro de don Rafael Reyes, al Sur el arroyo del partido y á Poniente el camino nombrado de los Pontoncillos: tasada para esta subasta en cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas. 4375

Quien quisiere hacer postura podrá acudir el día diez y seis de Octubre próximo á las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del precio señalado á la finca; previniéndose que sus títulos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan ser examinados; en la inteligencia que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cabra á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El actuario, Francisco Molina y Borrego.—V.º B.º: Francisco de Frias.

Núm. 621.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don José Cabrera de Tórtola, Seere-

tario del Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal que se sigue en rebel- dia en este Juzgado, á instancia de doña Encarnación Saenz, contra don Manuel Corona y García, sobre cobro de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

Encabezamiento. En la ciudad de Córdoba á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro el señor don Manuel Segundo Belmonte, Juez municipal de la izquierda, habiendo visto este expediente de juicio verbal.

Parte dispositiva. Fallo: que declarando rebelde al demandado don Manuel Corona y García, debo condenarlo y le condeno á que tan luego como quede firme esta sentencia, pague á doña Encarnación Saenz y García las ciento cinco pesetas que le demanda con las costas.

Notifíquese la presente sentencia en los estrados del Juzgado, publicándose además por edictos en la puerta del local, insertándose en el «Boletín oficial.»

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo proveo, mando y firmo.—Manuel Segundo Belmonte.

Y para que sirva de notificación al demandado don Manuel Corona y García, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, estiendo el presente con el visto bueno del señor Juez en Córdoba á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Cabrera.—V.º B.º: Manuel S. Belmonte.

Núm. 622.

FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.

LINEAS DE CORDOBA A SEVILLA Y DE SEVILLA A HUELVA.

GRAN FERIA DE GANADOS

Y CORRIDAS DE TOROS EN SEVILLA LOS DIAS 28 Y 29 DE SETIEMBRE DE 1884.

GRAN REBAJA DE PRECIOS.

De las estaciones siguientes á Sevilla y regreso.	2.ª CLASE.			3.ª CLASE.		
	Compañía.	Tesoro.	Total.	Compañía.	Tesoro.	Total.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Línea de Córdoba á Sevilla.						
Córdoba.—Almodóvar	6 04	0 46	6 50	3 49	0 26	3 75
Pósadas.—Hornachuelos	5 58	0 42	6	3 25	0 25	3 50
Palma.—Peñaflor	4 88	0 37	5 25	2 79	0 21	3
Lora.—Guadajoz.—Carmona	4 42	0 33	4 75	2 56	0 19	2 75
Tocina Brenes	3 49	0 26	3 75	2 09	0 16	2 25
Línea de Sevilla á Huelva.						
Salteras	1 39	0 11	1 50	0 93	0 07	1
Villanueva	1 86	0 14	2	1 16	0 09	1 25
San Lucar la Mayor.—Benacazon	2 32	0 18	2 50	1 39	0 11	1 50
Aznalcázar.—Huévar	3 49	0 26	3 75	2 09	0 16	2 25
Carrion	4 42	0 33	4 75	2 56	0 19	2 75
Escacena	4 88	0 37	5 25	2 79	0 21	3
Villalba.—La Palma.—Villarrasa	5 58	0 42	6	3 25	0 25	3 50
Niebla.—San Juan.—Huelva	6 04	0 46	6 50	3 49	0 26	3 75

CONDICIONES.

1.ª Estos billetes se expendrán en las estaciones de la línea de Córdoba á Sevilla, anteriormente expresadas, para los trenes mixtos que saldrán de Córdoba á la 1 y 46 de la noche de los días 28, 29 y 30, siendo valederos para el regreso por igual clase de trenes que saldrán de Sevilla á las 8 y 50 de la noche de los expresados días.

2.ª Los viajeros de Carmona saldrán en el tren núm. 16 y regresarán en el núm. 15, los cuales empalman con los arriba indicados números 2 y 1.

3.ª En las estaciones de la línea de Huelva se expendrán estos billetes para el tren especial cuya marcha se indica á continuación, y para todos los trenes ordinarios de los días 28, 29 y 30, siendo valederos para regresar por idénticos trenes y por iguales días, y por el especial que saldrá de Sevilla en la noche del día 29.

4.ª No se admitirán sino los equipajes que puedan llevar á la mano los viajeros portadores de estos billetes.

5.ª Los niños menores de tres años no pagarán nada por su transporte, siempre que vayan en brazos de las personas que los acompañen.

6.ª Los militares, los marinos y los niños de 3 á 6 años no tendrán derecho á que se le reduzcan los precios arriba indicados; pueden optar entre pagar este precio reducido por entero, como los viajeros ordinarios, ó tomar medio billete con arreglo á la tarifa general.

7.ª Estos billetes solo son valederos entre los puntos expresados, no pudiendo, por consiguiente, los portadores de ellos quedarse en ninguna estación intermedia, y si lo hicieren pagarán el precio del billete ordinario con arreglo á las tarifas generales de la Compañía, teniéndose en cuenta la cantidad satisfecha por el billete de ida y vuelta, el cual será recogido al viajero, sin que en ningún caso tenga este derecho á reintegro por parte de la Compañía, cuando la cantidad abonada por el billete de ida y vuelta exceda de la que corresponda á la distancia recorrida.

8.ª No se permitirá el cambio de una á otra de las clases comprendidas en la presente combinación cuando, á juicio del Jefe de estación, pueda esto dar lugar á la necesidad de aumentar el número de carruajes ó de alterar la composición del tren. Cuando no ocurra esta circunstancia, el viajero que desee pasar de 3.ª á 2.ª clase abonará la diferencia que resulte entre un billete ordinario de 3.ª á 2.ª, calculándose la diferencia con arreglo á la distancia que medie entre la estación donde se efectúe el cambio y la de destino.

9.ª Los billetes de la presente combinación no dan derecho al cambio de 2.ª á 1.ª clase, para la cual no se han establecido billetes á precio reducido.

NOTA IMPORTANTE. Los viajeros deberán presentar á la ida el billete de ida y vuelta completo, pues se considerará nulo y sin ningún valor si falta la parte que ha de servir para el regreso.

MARCA DEL TREN ESPECIAL.

Salida de Huelva el día 28.	Llegada.	Parada.	Salida.	Salida de Sevilla el día 29.	Llegada.	Parada.	Salida.
			Mañana.				Noche.
Huelva	»	»	4 30	Sevilla	»	»	11
San Juan del Puerto	4 53	2	4 55	Triana	11 6	2	11 8
Niebla	5 34	2	5 36	Camas	11 15	2	11 17
Villarrasa	5 50	2	5 52	Salteras	11 39	2	11 41
La Palma	6 2	2	6 4	Villanueva	11 56	2	11 58
Villalba	6 17	2	6 19	Sanlúcar	12 10	5	12 15
Escacena	6 36	3	6 39	Benacazon	12 22	2	12 24
Carrion	6 52	2	6 54	Aznalcázar	12 45	2	12 47
Huérvar	7 6	2	7 8	Huérvar	1 2	2	1 4
Aznalcázar	7 21	6	7 27	Carrion	1 17	2	1 19
Benacazon	7 50	8	7 58	Escacena	1 34	2	1 36
Sanlúcar	8 6	5	8 11	Villalba	2 1	2	2 3
Villanueva	8 21	2	8 23	La Palma	2 14	2	2 16
Salteras	8 37	5	8 42	Villarrasa	2 25	2	2 27
Camas	9 3	2	9 5	Niebla	2 39	2	2 41
Triana	9 12	2	9 14	San Juan del Puerto	3 18	2	3 20
Sevilla	9 20	»	»	Huelva	3 40	»	»
	Mañana.				Madrugada.		

ANUNCIOS.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, portadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relación y semejanza que

tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extensión la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebración de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el

procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente

para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor», plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba»